



ACTA Nº 3

CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN TÉCNICO EN LA OFICINA DE PROMOCIÓN DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Siendo las 09:30 minutos del lunes 11/06/2018, se reúnen en la sala de reuniones de la 3ª planta del edificio CCT, sito en Murcia, Avda. Juana Jugán, 2, los miembros de la mesa de contratación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia que se relacionan a continuación:

Presidente:	D. Julio Alberto Vizquete Cano.
Vocal Interventor:	D. Juan Pedro Marín Fernández.
Vocal Asesor Jurídico:	D. Rafael Higuera Ruiz.
Vocal:	Dª Carmen Reverte Marín.
Vocal:	D. Manuel Aroca Berengüi.
Secretario:	D. Juan Leopoldo González Paños.

Todos ellos son miembros titulares de la Mesa de Contratación del ITREM, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero, del art. 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, deciden, por unanimidad, constituirse válidamente para la celebración de la sesión, deliberar y adopción de acuerdos en su caso.

El Orden del día que se propone es:

- 1.- Constitución de la mesa.
- 2.- Revisión de la documentación requerida a las empresas.
- 3.- Exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego. Evaluación y clasificación de las restantes.
- 4.- Realización de la propuesta de adjudicación.
- 5.- Comprobación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la empresa propuesta como adjudicataria.



6.- Requerimiento de garantía definitiva y demás documentación relacionada en el art. 159, de la Ley de Contratos del Sector Público.

7.- Ruegos y preguntas.

8.- Aprobación del acta de la sesión.

1.- Constitución de la mesa.

Según lo expuesto anteriormente, la mesa queda válidamente constituida. Con lo que se da cumplimiento al punto primero del orden del día.

2.- Revisión de la documentación requerida a las empresas.

A continuación, por el Secretario se informa de que de las cuatro empresas que fueron requeridas para que acreditaran su condición de empresa de trabajo temporal, todas han sido debidamente notificadas y constan en el expediente de contratación los avisos de recibo con fecha y hora de lectura de los respectivos requerimientos.

Seguidamente, el Secretario informa de que las empresas Orthem, Servicios y Actuaciones Ambientales, SAU (A73089120) y TBD Cartagena Tours, SL (B30874127), no han respondido al requerimiento.

En cuanto a la empresa BCM Gestión de Servicios, SL (B29831112), presenta escrito en el que indica que ha habido un error en el nombre y cif de la empresa presentada, siendo BCM Trabajo Temporal, ETT, CON cif B29796588 la empresa correcta –copia del mismo queda como anexo I a este acta-.

En cuanto a la empresa Supernova Asistencias SLU, presenta escrito –copias del mismo son entregadas a los miembros de la mesa para su lectura- en el cual responde tanto al requerimiento de justificación de la anormalidad de su oferta, como al de la condición de empresa de trabajo temporal –copia del mismo queda como anexo II a este acta-

Por el interventor de la mesa se ponen de manifiesto los siguientes extremos:

- I) No es posible admitir la rectificación del error de la empresa BCM Gestión de Servicios, SL, ya que, si bien la empresa que propone pertenece al mismo grupo, es distinta de la que presentó oferta para el procedimiento.
- II) En relación con el escrito de la empresa Supernova Asistencia SLU, dado que no acredita su condición de empresa de trabajo temporal, no cumple los requisitos necesarios para participar en el procedimiento, según se desprende



de lo indicado en el punto 2 del acta nº 2 de este procedimiento. Por lo tanto quedaría sin efecto la necesidad de justificar la anormalidad de la baja de ésta empresa.

Con esto se da por concluido el punto segundo del orden del día.

3.- Exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego. Evaluación y clasificación de las restantes.

A la vista de lo anterior, por unanimidad de los miembros de la mesa se declaran excluidas del procedimiento las empresas que se indican a continuación, por los motivos que se señalan:

NIF	EMPRESA	MOTIVO
B29831112	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, SL	No admisión de la rectificación de error de la empresa, y por tanto no cumplir los requerimientos del pliego al no contar con la capacidad de obrar necesaria (por no ser ETT).
A73089120	ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU	No cumplir los requerimientos del pliego al no contar con la capacidad de obrar necesaria para el contrato de puesta a disposición (por no ser empresa de trabajo temporal).
B94011665	SUPERNOVA ASISTENCIA, SL	No cumplir los requerimientos del pliego al no contar con la capacidad de obrar necesaria para el contrato de puesta a disposición (por no ser empresa de trabajo temporal).
B30874127	TBD CARTAGENA TOURS, SL	No cumplir los requerimientos del pliego al no contar con la capacidad de obrar necesaria para el contrato de puesta a disposición (por no ser empresa de trabajo temporal).

Así mismo se aprueba por unanimidad la clasificación de las empresas que continúan en el procedimiento de menor a mayor oferta.

NIF	EMPRESA	OFERTA
A80652928	RANDSTAD EMPLEO ETT, SA	35.843,88
A47345285	GRUPO NORTE ETT, SL	35.845,00
A79406575	EULEN FLEXIPLAN, SA ETT	36.000,00



Con esto se da cumplimiento a lo establecido en el punto tercero del orden del día.

4.- Realización de la propuesta de adjudicación.

A la vista de lo anterior, la mesa propone –por unanimidad- al Órgano de Contratación, que el contrato de “Servicio de puesta a disposición de un técnico en la Oficina de Promoción del Instituto de Turismo de la Región de Murcia” se adjudique a la empresa Randstad Empleo ETT, SAU, con cif A80652928, por un importe de 35.843,88€, a lo que hay que añadir un importe de 7.527,21€ en concepto de IVA, y hace un total de 43.371,09€.

En el supuesto de que no fuera posible la contratación con la empresa propuesta, el orden de prelación de los posibles adjudicatarios es el siguiente:

ORDEN	NIF	EMPRESA	OFERTA	IVA	TOTAL
1	A80652928	RANDSTAD EMPLEO ETT, SA	35.843,88	7.527,21	43.371,09
2	A47345285	GRUPO NORTE ETT, SL	35.845,00	7.527,45	43.372,45
3	A79406575	EULEN FLEXIPLAN, SA ETT	36.000,00	7.560,00	43.560,00

Con esto se da cumplimiento al punto cuarto del orden del día.

5.- Comprobación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la empresa propuesta como adjudicataria.

De la consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, así como al Registro de Licitadores de la CARM, se deduce que esta empresa no está inscrita en ninguno de ellos.

Con esto se da cumplimiento al punto quinto del orden del día.

6.- Requerimiento de garantía definitiva y demás documentación relacionada en el art. 159, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por la mesa se acuerda comisionar al Secretario, para que en cumplimiento de lo establecido en el art. 159, f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, proceda al requerimiento de la constitución de la garantía definitiva por un importe de 1.792,19€ (5% del precio final ofertado, excluido el IVA), así como el resto de la documentación recogida en el artículo antes citado, concediéndole a la misma un plazo de 7 días hábiles.

Con esto se da cumplimiento al punto sexto del orden del día.

7.- Ruegos y preguntas.

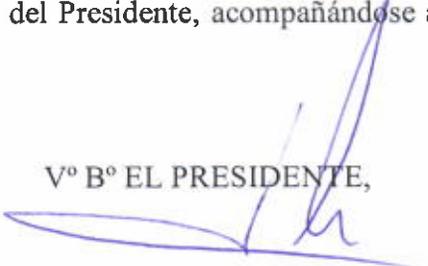
No hay.

8.- Aprobación del acta de la sesión.

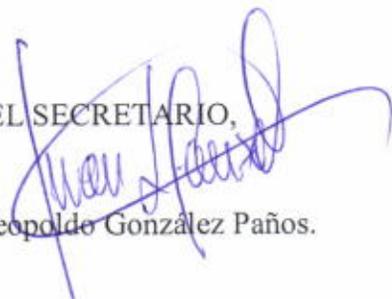
Tras un breve receso, para su redacción, por el Secretario se da lectura al acta de la sesión, la cual es aprobada por unanimidad.

Y sin más asuntos que tratar, y siendo las 10:45 horas del día de la fecha, por el Sr. Presidente se levanta la sesión. Lo que, a los efectos oportunos suscribe el secretario con el Vº. Bº. del Presidente, acompañándose además la firma del resto de miembros de la mesa.

Vº Bº EL PRESIDENTE,


Julio Alberto Vizquete Cano.

EL SECRETARIO,


Juan Leopoldo González Paños.

EL VOCAL INTERVENTOR,


Juan Pedro Marín Fernández.

VOCAL,

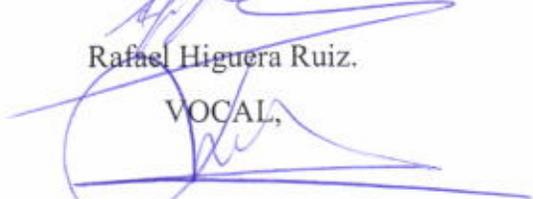

Carmen Reyerte Marín.

EL VOCAL ASESOR

JURÍDICO,


Rafael Higuera Ruiz.

VOCAL,


Manuel Aroca Berengüi.



ANEXO I QUE SE CITA

PLAZA A DISPOSICIÓN DE UN TÉCNICO EN PROMOCIÓN TURÍSTICA
PARA LA OFICINA DE PROMOCIÓN DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA
EXP. B0441/G06/12

ACLARACIÓN

El Sr. Francisco Cruz López, con D.N.I. núm. 27701074Z, en representación de la empresa BCM TRABAJO TEMPORAL E.I. S.L. con CIF B29776588.

ACLARA QUE

Ha habido un error en el momento de presentación de las ofertas enviándose en el nombre y CIF de la empresa haciéndose presente a la licitación del Servicio de plaza a disposición de un técnico en promoción para la oficina de promoción del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, EXP. B0441/G06/12 con la empresa BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L. con CIF B29831112.

Por ello, se indica que

Donde dice BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L. con CIF B 29831112 debe decir BCM TRABAJO TEMPORAL E.I. S.L. con CIF B29776588.

Para acreditar dicha equivalencia y que pueda ser tenida en cuenta, se adjunta la documentación acreditativa de que la empresa está acreditada tal y como se establece en el art. 2 de la Ley 14/1994.

En Murcia a 05 de junio de 2018

Firmado por 25101524Z
FRANCISCO ANTONIO CRUZ
(R: B29831112) el día
05/06/2018 con un
firmado por Francisco Cruz López



ANEXO II QUE SE CITA



REGIÓN DE MURCIA
CONSEJERÍA DE TURISMO Y CULTURA
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA
A/A ÁREA JURÍDICA, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN
AVDA. JUANA JUGÁN, 2
30006 MURCIA

Asunto: INFORMACIÓN SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

AL SECRETARIO DE LA MESA, D. Juan Leopoldo González Paños, (o a quien corresponda) en la Contratación para la adjudicación del "SERVICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN TÉCNICO EN PROMOCIÓN PARA LA OFICINA DE PROMOCIÓN DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA", nº expediente RC441/GEC312.

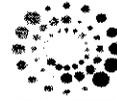
D. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ALVARELLOS, con D.N.I: 76.818.879-Y, en nombre y representación de la entidad SUPERNOVA ASISTENCIAS S.L.U., con CIF: B-94.011.665, con dirección en Av. Buenos Aires, 103, Lalin (Pontevedra), teléfono 886 154 442, fax 986 181 492 y dirección de correo electrónico info@supernova.gal, como mejor proceda DIGO:

PRIMERO.- Que la empresa SUPERNOVA ASISTENCIAS S.L.U. se presentó como licitadora en la contratación, para la adjudicación del "SERVICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN TÉCNICO EN PROMOCIÓN PARA LA OFICINA DE PROMOCIÓN DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA", nº expediente RC441/GEC312. Que la oferta económica propuesta por esta empresa para la presente contratación contemplaba una baja lineal al precio unitario del 22 %.

SEGUNDO.- Que con fecha 28 de mayo de 2018 tuvo lugar la apertura de las proposiciones económicas de los licitadores admitidos al contrato titulado "SERVICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN TÉCNICO EN PROMOCIÓN PARA LA OFICINA DE PROMOCIÓN DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA", y según apreciación de la mesa, la oferta presentada por SUPERNOVA ASISTENCIAS S.L.U. puede considerarse con valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la licitación del contrato de referencia.

TERCERO.- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLRSP, RDL 3/2011, de 14 de noviembre) nos fue trasladada dicha circunstancia el día 1 de junio de 2018, para que, en el plazo de 5 días, justificásemos por escrito los términos de nuestra oferta así como la viabilidad de ejecutar satisfactoriamente el contrato en las condiciones ofrecidas.

CUARTO.- Asimismo, se nos informó en otro escrito recibido el 5 de junio de 2018, y con plazo de 3 días, de la necesidad de aportar documentación (o explicación) relativa al cumplimiento por parte de nuestra empresa con el objeto del contrato, ya que, como exponen en su escrito, para la realización de este contrato sólo se contempla la prestación del servicio por una empresa con la acreditación de "empresa de trabajo temporal", con la definición expuesta en la Ley 14/1994. Pues bien, nuestra empresa tiene un epígrafe dentro de su objeto social que la capacita para realizar las labores reflejadas en pliegos (se adjunta copia a este escrito del citado objeto social recogido en las escrituras de la empresa - ANEXO II). Este aspecto lo defenderemos en el hipotético momento en el que se nos requiera como adjudicatarios, pero de todas formas, informo de lo siguiente: tanto en el PCAP como en el PPT, como en el anuncio, o en cualquier información publicada relacionada con la actual licitación (y que tiene que ser la guía de la presente licitación), en ningún documento, se hace referencia a la necesidad de estar acreditado como "empresa de trabajo temporal", ni se hace referencia a la Ley 14/1994, ni a nada que tenga que ver con lo ustedes requieren. Entiendan que los pliegos son el conjunto de documentos por el que las empresas nos guiamos para la licitación y prestación de un servicio (así como la Administración



contratante), y tienen que ser lo más claros posibles para que no quepa lugar a dudas. Pues bien, en este caso, desde nuestro punto de vista, la solicitud por su parte de una "empresa de trabajo temporal" responde únicamente a un punto de vista demasiado subjetivo sobre la prestación del servicio que nos ocupa, y que, en ningún caso, puede sostenida en el tiempo. Les solicito que aclaren su postura y que permitan licitar a empresas que cumplimos con el objeto "objetivo" del contrato, y no con un aspecto muy subjetivo y muy difícil de aguantar en instancias superiores. En nuestro caso, el objeto social de SUPERNOVA ASISTENCIAS SLU que cubre el objeto del contrato es "Prestación de servicios técnicos y asistencia destinados al sector turístico", entiendo que una actividad acorde a lo estipulado en pliegos. Además, dentro de nuestro objeto social figura el epígrafe "Asistencias técnicas para el desarrollo de distintos proyectos de carácter público y privado", actividad también concordante con lo solicitado. Por el contrario, repito, no figura en ningún documento generado para esta licitación el aspecto de "empresa de trabajo temporal", ni la actividad en la que se encuadra.

Por todo lo aclarado anteriormente, consideramos que se responde el requerimiento recibido con fecha 5 de junio de 2018, y le corresponde a la Mesa de Contratación el valorar lo aquí expuesto.

Por otro lado, y por el presente escrito, atendiendo al art. 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y dentro del plazo concedido para la presentación del mismo, procedo a justificar la oferta económica propuesta, precisando las condiciones de la misma en 11 puntos, lo que constituyen nuestras ALEGACIONES para la justificación de la oferta; alegaciones que consideramos oportunas en el sentido de justificar la valoración de la oferta y precisar las condiciones de ella, que hacen posible el cumplimiento del contrato a satisfacción de la entidad licitadora y de conformidad con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas correspondientes:

- 1) **Que SUPERNOVA ASISTENCIAS, S.L.U.** realizó una bajada del 22% porque tiene una voluntad real de ejecutar el contrato y por ello se hace dicho esfuerzo.
- 2) **Que existe una bajada media algo distorsionada**, debido a que algunas empresas realizaron muy poca baja, ya que SUPERNOVA ASISTENCIAS, S.L.U. tiene una gran experiencia en la prestación de este tipo de servicios y sabe que se puede ejecutar a estos precios con total garantía. Queremos resaltar que SUPERNOVA ASISTENCIAS S.L. está ejecutando servicios similares para otras entidades, pudiendo comprobarse fehacientemente el éxito de dichos servicios y que estamos al corriente de todos los pagos a los que nos comprometimos para la ejecución del contrato.
- 3) **Que SUPERNOVA ASISTENCIAS S.L.U. cuenta con los medios tanto personales como materiales especializados para llevar a cabo la ejecución del contrato**, y tiene además la capacidad de reforzarlos en caso necesario.
- 4) **Que repasados los precios que sirvieron de base para la composición de la citada oferta, no se observó ningún error ni anomalía**, por lo cual SUPERNOVA ASISTENCIAS S.L.U., se reafirma en el precio ofertado, que no es anormalmente bajo para la correcta ejecución del referido contrato.

De esta forma, el presupuesto calculado y ofertado para el proyecto es el siguiente:

VER ANEXO 1

A partir de este presupuesto, se deriva que:

- a) Los salarios fijados para el Personal Técnico cumplen con la legislación vigente en materia laboral, y cuentan con la cobertura social marcada por la ley, aplicando el Convenio Colectivo del Sector Oficinas y Despachos de la Región de Murcia siguiendo las tablas salariales publicadas en Boletín Oficial de la Región de Murcia el 7 de febrero de 2018, y teniendo en cuenta la categoría estipulada en pliegos.
- b) La empresa dispone de una póliza de seguros con una cobertura de 1.200.000,00 € para los posibles daños o responsabilidades que se pudieran derivar de la ejecución de las actividades que integran el objeto del contrato.



- c) El presupuesto contempla un apartado para gastos generales, imprevistos, etc... y cualquier aspecto que, de manera puntual, se precise.
- d) La empresa cuenta con un equipo de administración propio lo que supone un ahorro de los gastos de secretaría y gestoría resultantes de la contratación del Equipo de Trabajo y de todos los trámites administrativos necesarios para la realización del servicio.
- e) A la hora de confeccionar la propuesta económica, no se ha tenido en cuenta la posible obtención de ayudas de la Administración. No se consideró en ningún momento esta posibilidad dada la actual situación de crisis económica general.
- 5) La empresa licitadora se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley General Tributaria. Así mismo, y tal y como se demostrará si resulta adjudicataria, esta al corriente de pago con la Seguridad Social y con la Administración Autonómica.
- 6) El Equipo de Trabajo recibirá, por parte de la empresa licitadora, formación específica y actualizada para poder realizar de una forma eficaz y eficiente los trabajos objeto del contrato. La empresa favorecerá igualmente que el personal del Equipo de Trabajo amplíe su formación en las áreas que sus funciones lo precisen, de acuerdo con lo estipulado en la normativa del régimen de trabajadores vigente.
- 7) Se utilizarán métodos de seguimiento y control parciales para valorar la correcta ejecución del proyecto, dichos métodos nos permiten obtener datos cuantificables y medibles con los que poder ajustar las programaciones mensuales del servicio y adaptarlas a la consecución de los objetivos previstos; además, nos permite ajustar los gastos generados en base a los resultados que se van alcanzando, adaptándonos a la necesidad de cada momento, priorizando en todo momento la calidad del servicio prestado. Como medida de control interno se utilizará el procedimiento "Gestión de Proyectos" del Sistema de Gestión Integrado Calidad-Medioambiente que la empresa tiene implantado y certificado bajo las Normas ISO 9001 e ISO 14001.
- 8) La estructura organizativa de SUPERNOVA ASISTENCIAS S.L.U. es la propia de una pequeña empresa familiar, las infraestructuras son propias y los directivos son a su vez socios y trabajadores, esto nos permite tener unos costes de funcionamiento menores que los de otras organizaciones de mayores dimensiones que cuentan con mayor número de directivos y mandos intermedios. Este perfil de "pequeña empresa familiar" no nos coarta a la hora de emprender proyectos (al contrario, creemos que nos favorece), y además nos ayuda a ser más eficientes y a darle rapidez a las cuestiones que continuamente se plantean en el trabajo diario. Buena prueba de que esta estructura empresarial funciona, viene reflejada en el crecimiento obtenido por la empresa, en las asistencias técnicas realizadas para distintas entidades (y en las que actualmente estamos ejecutando), y en la solvencia económica de la empresa.
- 9) La propuesta presentada conlleva un beneficio económico para la empresa del 12,18 %, porcentaje que podrá verse reducido en el caso de surgir eventualidades no contempladas en otras partidas.
- 10) En relación con la aplicación de la normativa, debe indicarse que la actuación de cualquier Administración Pública se encuentra regida por el principio de legalidad. Por lo tanto, todo acto de la Administración debe fundarse en la normativa vigente; es decir, existe una vinculación positiva de la Administración a la ley, de modo que toda actuación administrativa deba referirse a un precepto jurídico.
- 11) Que SUPERNOVA ASISTENCIAS S.L.U. considera que la no aceptación de la oferta presentada en la licitación vulnera varios de los principios que rigen la contratación pública, que están fijados por la actual Ley de Contratos del Sector Público, y que son los siguientes:
- libre acceso a la licitación
 - publicidad y transparencia del procedimiento de contratación
 - igualdad de trato
 - eficiencia en el gasto público



La no aceptación de la oferta presentada en la licitación por SUPERNOVA ASISTENCIAS SLU deberá estar motivada con referencia a hechos y fundamentos de derecho, ya que a este respecto tanto la jurisprudencia como la doctrina tienen hecho importantes referencias a la exigencia de motivación:

Según la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 9 de Marzo de 1.998, motivar un acto es manifestar la razón que se tuvo para dictarlo, convirtiendo así esta exigencia en un instrumento que expresa la causa, motivo y fin de un acto administrativo y permite conocer los hechos y razones jurídicas que impulsan a actuar de quien emanan. Es decir, todo acto administrativo debe tener una causa y una finalidad (que, so pena de incurrir en desviación de poder, ha de coincidir con lo establecido legalmente), de modo que el requisito de motivación exige que esta causa y finalidad se exteriorice mediante la referencia a los hechos y fundamentos de derecho que justifican el acto.

Es jurisprudencia reiterada y conocida que el deber de motivación de los actos administrativos que establece el Art. 35, Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se enmarca en el deber de la Administración de servir con objetividad a los intereses generales y de actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho que impone el artículo 103 de la Constitución, se traduce en la exigencia de que los actos administrativos contengan una referencia precisa y concreta de los hechos y de los fundamentos de derecho que para el órgano administrativo que dicta la resolución fueron relevantes, que permita conocer al administrado la razón fáctica y jurídica de la decisión administrativa, posibilitando el control judicial por los tribunales de lo contencioso-administrativo.

El deber de cualquier ente público es motivar sus decisiones, ello es consecuencia de los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, que se garantizan en el artículo 9.3 de la Constitución; y puede considerarse como una exigencia constitucional que se deriva del artículo 103, al consagrar el principio de legalidad de la actuación administrativa, según se subraya en numerosas sentencias de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.

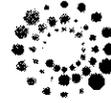
El deber de cualquier ente público se engarza en el derecho de los ciudadanos a una buena Administración, que es consubstancial a las tradiciones constitucionales comunes de los Estados Miembros de la Unión Europea, que logra su referendo normativo como derecho fundamental en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada por el Consejo de Niza de 8/10 de diciembre de 2000, al enunciar que este derecho incluye en particular la obligación que incumbe a los entes públicos de motivar sus decisiones, Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección 3ª, de 15 de noviembre de 2011, dictada en el recurso 71/2010, reiterando otras anteriores.

La insuficiente motivación conlleva INDEFENSIÓN para el administrado, pues ya el Tribunal Constitucional dijo en su Sentencia 232/1992 de 14 de diciembre que es claro que el interesado o parte tiene que conocer las razones decisivas, el fundamento de las decisiones que le afecten, en tanto que instrumentos necesarios para su posible impugnación y utilización en los recursos.

El Tribunal Constitucional en su Sentencia 165/1993 de 18 de mayo expresó que la motivación suficiente es, sobre todo, una garantía esencial del justiciable, mediante la cual puede comprobarse que la resolución dada al caso es consecuencia de una exigencia racional del Ordenamiento jurídico y no fruto de la arbitrariedad.

La falta de motivación de cualquier resolución denegatoria determina que exista un vicio determinante de NULIDAD. Siendo dicha resolución nula de pleno derecho, siendo de aplicación las letras e) y f) do número 1 del art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que dice:

- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.



En cuanto a la jurisprudencia aplicable, cabe señalar que la doctrina señala expresamente:

"... recordaremos el deber de los organismos públicos de motivar los actos administrativos de gravamen o los que afectan a derechos o intereses legítimos, especialmente cuando el particular promovió el procedimiento aportando documentación legalmente impuesta; de ahí, que la decisión denegatoria adoptada en condiciones de insuficiente desarrollo argumental unido al hecho de no apoyarse en pruebas documentales precisas incorporadas en el expediente, resultaría viciada de ilegalidad, y como tal anulable."

"El acto impugnado no expresa las razones que lo fundamentan; no reúne el "requisito formal" (menos, el "requisito sustantivo o material de motivación") - términos de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección 5ª, de 23 de noviembre de 2011, dictada en el recurso 5524/2008, reiterando la anterior de 21 de enero de 2009 dictada en el recurso 7867/2004- exigido por las disposiciones de aplicación."

"El cumplimiento de esta exigencia de la motivación de los actos, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos en que se basa, previsto en el artículo 35 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se salvaguarda mediante la severa consecuencia de la anulabilidad del acto administrativo no motivado, en caso de incumplimiento" - sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección 5ª, de 21 de diciembre de 2013, dictada en el recurso 4967/2008, reiterando la de 14 de abril de 2011 dictada en el recurso 1/2009-; ello cuando, como es el caso, "carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados (...) en cuanto la motivación de los actos administrativos constituye una garantía para los administrados que les permite conocer las argumentaciones en las que se apoya la Administración, facilitando así la posibilidad de criticarlas o impugnarlas así como su control jurisdiccional mediante la actividad revisora de los Tribunales de esta Jurisdicción" - sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, Sección 2ª, de 1 de diciembre de 2011, dictada en el recurso 728/2008".

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO: Que se admita a trámite este escrito de alegaciones, para que se tengan en cuenta por el órgano competente cuando redacte la resolución definitiva y declare a SUPERNOVA ASISTENCIAS SLU como entidad adjudicataria de la licitación debido a que **la oferta económica propuesta cumple con todos los requisitos establecidos en las cláusulas del contrato, mejora cualitativa y cuantitativamente la propuesta inicial y respeta las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones laborales vigentes.**

SUPERNOVA ASISTENCIAS S.L.U. se compromete a la ejecución del "SERVICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN TÉCNICO EN PROMOCIÓN PARA LA OFICINA DE PROMOCIÓN DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA", nº expediente RC41/GEC312, conforme a lo ofertado y con plenas garantías de competencia y calidad.

Es Justicia que pido en Latín, a 8 de junio de 2018.

76818879Y
JOSE
ANTONIO
LOPEZ (R:
B94011665)

Firmado
digitalmente por
76818879Y JOSE
ANTONIO LOPEZ (R:
B94011665)
Fecha: 2018.06.08
18:44:05 +02'00'

Fdo.- D. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ALVARELLOS
Administrador Único